

ASPECTOS LEGALES DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LA CLONACIÓN

Ramón Isaies
Escuela de Derecho
Universidad de Puerto Rico

Comenzaremos diciendo algo que parece una perogrullada. Cualquier persona que acude al médico para facilitar su reproducción, lo hace porque quiere tener descendencia. Pero esta decisión es muy especial porque su anhelo sublime cesa de ser un evento esencialmente íntimo entre dos personas. Por consiguiente un número variable de profesionales estarán envueltos, según lo complicado que sea la fecundación, el embarazo y el parto. Aún más intervendrá el estado en su función de velar por la salud de los ciudadanos, estableciendo directrices que regulen los procedimientos de reproducción asistida y clonación, según el caso.

Estos procedimientos, como ya hemos escuchado anteriormente, son varios:

- 1) inseminación artificial homóloga (IAH) - esto es la inseminación de una mujer con el semen de un hombre, usualmente su marido, pero para ser políticamente correcto, diremos de su compañero.
- 2) Inseminación artificial con donante (IAD) - se fertiliza con el espermatozoide de un individuo presumiblemente no relacionado con la receptora. La inseminación puede hacerse depositándolo en el útero o en las Trompas de Falopio (GIFT).
- 3) Fertilización -in-vitro- el óvulo es fertilizado en un medio biológico extrauterino para luego ser trasplantado como embrión o cigoto, bien en el útero o en una de las

Trompas de Falopio (ZIFT). También, como sabemos, se puede congelar los gametos y los cigotos para un uso futuro si fuera necesario repetir el procedimiento.

- 4) Clonación - vamos a definirlo según el Proyecto del Senado 790 de abril 26 de 2001 de los Estados Unidos que dice: “clonación humana es la reproducción humana asexual que se consigue introduciendo el material genético del núcleo de una célula somática humana dentro de un óvulo fertilizado o no fertilizado, cuyo núcleo ha sido removido o inactivado para producir un organismo viviente (en cualquier etapa de su desarrollo) de una constitución genética humana”.

Esta gama de medios de reproducción asistida (¿o es sólo una reduplicación?), nos obliga desde el punto de vista legal y social a examinar el concepto de la familia. Cualquier cambio en la estructura de la familia impacta la estructura social. Hemos visto la modificación de la familia extendida a la familia nuclear y ahora nos acercamos a una familia diseñada o construida.

Hasta el presente los problemas legales que se han presentado han sido resueltos por medio de los tribunales, en forma individual que resulta en jurisprudencia específica para el caso. Han intervenido en casos de custodia y patria potestad, alimentos, filiación, etc. Pero ya existen en nuestra sociedad niños y niñas cuyos “progenitores”, y no sé si uso el término progenitores correctamente ni en su uso diario en el idioma ni en su acepción legal, pueden ser del mismo sexo y no necesariamente del femenino. Creo que los estatutos sobre la familia tendrán que redefinir lo que es persona, lo que es una familia, delinear las relaciones, determinar en quién o en quiénes recae la patria potestad y custodia y determinar la forma de resolver conflictos que surgieran en esta nueva familia. En cuanto a Puerto Rico el Subtítulo I Personas, de nuestro Código Civil tendrá que ser completamente revisado para acoger estos nuevos conceptos.

Aspectos legales de la reproducción asistida y la clonación

Escudriñemos un poco más de cerca algunos de los problemas que se pueden presentar de acuerdo a los distintos métodos de ayuda a la reproducción humana.

IAH: la inseminación artificial homóloga está plenamente aceptada por la sociedad y en realidad no es motivo de conflicto legal. La única posible oposición que estoy seguro la oyeron esta mañana, es de parte de la iglesia católica debido a la masturbación necesaria y la falta de unión amorosa de marido y mujer.

IAD: en esta ecuación se involucra una tercera persona, así que podrían surgir problemas. Existen bancos de semen comerciales que tienen que ser supervisados por el estado. Es imperativo el anonimato del donante, pero se anotan sus características físicas, educación, etc., y así tener una especie de menú para escoger características parecidas a las de las parejas que buscan ayuda.

La ley que se adopte debe definir quién es el padre de la criatura. En los Estados Unidos se resolvió mediante la aprobación de leyes estatales que adoptaron los principios de una propuesta de ley para todos los estados llamada "Uniform Parentage Act of 1973". La mayor parte de los estados se basaron en ella para aprobar sus propias leyes estatales y en dos estados adoptaron los principios de otra propuesta de ley similar, "The Uniform Status of Children of Assisted Conception Act".

El "Uniform Parentage Act of 1973" en su sección #5 describe inseminación artificial como sigue:

- a) Si bajo la supervisión de un médico con licencia y con el consentimiento de su marido, se insemina artificialmente a una mujer con semen donado por un hombre que no es su esposo, el marido es considerado por la ley como si fuere el padre natural del niño/a que ha sido concebido. El consentimiento del marido tiene que ser por escrito y firmado por él y su esposa. Estos récords se pondrán en un archivo sellado que sólo podrá ser abierto por orden de un tribunal.

